

**RAD. No. 2022-00030**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO- MAGDALENA**

**Plato, veintinueve (29) de marzo de dos mil**  
**veintidós (2022)**

**Proceso Ejecutivo Laboral**  
**Dte: PROTECCIÓN S.A.**  
**Ddo: MUNICIPIO DE PEDRAZA, MAGDALENA**

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone el Artículos 100 del C.P.T.S.S y 82 del C.G.P es del caso admitir la demanda, como acompaña título de conformidad con los artículos 422 y 468 ibidem), el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo de acción mixta a favor de **PROTECCIÓN S.A.** mediante apoderado judicial y en contra de **MUNICIPIO DE PEDRAZA, MAGDALENA** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.923.691) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre MAYO DE 2006 y AGOSTO DE 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 27 de octubre de 2021, remitida al empleador demandado a su dirección de notificación judicial PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA - MAGDALENA, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 17 folios (prueba No.1).
- Por los intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$75.700.500) y que

deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2022 según resolución 0256 del 25 de febrero de 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 25.71%.

- Por las cotizaciones futuras que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y los intereses de mora que se causen con ocasión a las cotizaciones anteriores.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el (Art. 438 del C.G.P), y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese el embargo y su posterior secuestro de los dineros embargables del ente territorial demandado quien se identifica con el nit: 900.717.549 que se encuentren en la siguiente entidad financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA.

Téngase como apoderada de la ejecutante al Dr. EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO, de acuerdo al memorial poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**



**JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

**ESTADO**

Fijado por en el ESTADO No. 11 en la secretaria hoy  
marzo 30 de 2022 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Secretaria